La que se inserta en los Boictines enciales derorden de Su Seneria Ilusbe trisima, a de que se to de los Jueces de primera instancia de su respectiva demarcacion o partido judicial, quienes cuidarán de que los municipales no petrasen este ser-10. acusando festic luego á esta

order on dicho articipation of piers decurred of the decurred of the order cometide un delite commune que debis- l'ende en confident le tirren. donuncia por no hallars) consignada | tro do sus atribucid en nuestras leyes, la anioridad que i blar la donnucia ante

en el actual estado de astado de Aramana Aramana de Aramana de Caramana de Car

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizades per dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenpara los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de

que se publique esta circular.

valladolla zz de rebrero de 1811.

en los «Boletines oficiales,» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán ádos editores de los mencionados periódicos. Esceptúase de esta regla el Excino. Sr. Capiro, luez de primera insiderensulant

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL. 1.4 Estracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tores generales de la Administracion pública.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3. Ordenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitan General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Begente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.2 Actas y acuerdos de la Exema. Diputacion, ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contadissistance a sure companse of

propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial. 0107591

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad 6 Corperacion de quien procedan, 6 de particulares, pero presentandolos en el Gobierno civil para acordar su incero del art. 838 de la Ley provisio- | sino . noisres;

Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagara su insercion al editor. furgados y Tribungles on genucal remile al

Se publica los Lunes, Mièreoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes - ab non neons se sup senda capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscrición ha de pagarse adelantada.

Gaceta del 26 de Febrero 7 1 10 natural y vecino que fué de Coretes y all AlDiAOFICIALLY ves allecido sin tes<u>tame</u>t din trajota y MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

esie juzgado à usar de su derecho Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos

al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) pediente promovido por el Procu-

Presidente del Consejo de Ministros | tel de San Francisco, el Hospital civil al Ministro de Fomento: 10 de la Casa de Misericordia. El pueblo

Hoy, a las seis y media de la mañana, habrá salido de Cartagena S. M. con direccion á Alicante y Va lencia. Yo salgo, de aquí hoy con el correo para llegar á esa mañana por namiada de S. S.ª. Lore sensagem pel

Alicante 25 Febrero, 3'35 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. ha llegado á esta rada á las dos y cuarto de la tarde, despues de una felicísima travesía con un tiempo inmejorable.» 1000 filteo a

Alicante 25 Febrero, 3'45 t.- Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: Las é bilobs

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha verificado su entrada en esta capital, siendo aclamado con el mayor entusiasmo por el vecindario, que le ha arrojado palomas, flores y versos. Desde

Obispo de la diócesis un solemne Te-Deum, y despues á las Casas Consistoriales, donde ha recibido a las Autoridades y Corporaciones civiles y militarês.» Pres on cheometicace

Alicante 25 Febrero, 6°25 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha visitado la Fábrica de tabacos, siendo vitoreado frenéticamente por las operarias del estableci-Murcia 25 Febrero, 10'45 m.-El miento. Despues ha visitado el cuaren masa ha seguido á S. M. á todas partes aclamándole calurosamente. Esta noche á las diez sale para Valencia.»

Alicante 25 Febrero, 7'25 n.—Al Presidente del Consejo Ministros y Ministro de la Gobernacion el Ministro de Ultramar:

«S. M. el Rey ha desembarcado á las tres de la tarde en esta capital, dirigiéndose en seguida á la Colegiata, donde el Obispo de la diócesis y el Cabildo colegial han cantado un solemne Te-Deum. Despues ha recibido S. M. a las Corporaciones provinciales, Comisiones y Ayuntamientos de los pueblos, dirigiéndose luego á los establecimientos de Beneficencia, Fábrica de tabacos y cuarteles. El entusiasmo de la poblacion excede á todo encarecimiento. El tránsito de S. M. por las calles es realmente una constante ovacion.

giata, donde se ha cantado por el comida que en nombre de la provin-

en el teatro.

lencia esta misma noche.» Murcia 25 Febrero, 10:16 m.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«La escuadra Real se ha hecho a la mar en Cartagena á las siete y media de la mañana de hoy. La despedida ha sido brillante y conmovedora. cibido en esta provincia.

tagena con igual destino.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros saldrá en el tren-correo.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúa en esta Corte sin novedad en su importante

Subsecretaria.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, ha comunicado al de Gracia y Justi-

to el convoncinatento de quo el caso Homeromes propins y exelectivo en el convonciones propins de exelectivo el convonciones e cia le har ofrecido da Diputacion, y en virtud de da Realo orden de 30 de asistira a una funcion extraordinaria Enero último, que so sirvió V.E. comunicar a este Ministerio, remi-La escuadra Real saldrá para Va- tiendo una consulta del Fiscal de la Audiencia de Oviedo, con motivo de haber manifestado el Fiscal de Imprenta de aquel territorio, que no: creia denunciable un artículo de un periódico, y resultando que el Alcalde de Gijon se dirigió al Fiscal de la Audiencia remitiéndole un número. de el periódico de aquella localidad, S. M. el Rey ha demostrado á todo titulado «El Productor Asturiano», el mundo la profun la satisfaccion que | correspondiente al dia 13 de Diciemsentia su alma por las espontáneas bre de 1876, en el que se insertabademostraciones de cariño que ha re- un artículo bajo el epígrafe «Un conflicto provocable ó un peligro posi-Ha dejado 2.000 duros en esta ca- ble» que consideró ofensivo y capital para los pobres, y 1.000 en Car- lumnioso á su atoridad, por cuya razon lo denunciaba al Ministerio Fiscal, con arreglo a lo prescrito en el artículo 25 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875; denuncia que se pasó al Fiscal de Imprenta: resultando que dicho Fiscal de Imprenta no creyó que el artículo en cuestion, se hallaba comprendido en los abusos que cometen los periódicos y á que se refiere el artículo primero del referido Real decreto, por cuya razon manifesto al Alcalde que no podia legalmente presentar la correspondiente denuncia al Tribunal; y que si el artículo contenia hechos falsos, podia hacer uso de las facultades que le competen con sujecion á la Real cia con fecha 17 del actual, la Real orden de 6 de Febrero de 1876; de el muelle se dirijió S. M. á la Cole- S. M. ha aceptado una espléndida orden siguiente: cuya comunicacion dió traslado al «Excmo. Sr.: Instruido expediente | Fiscal de la Audiencia, por si este

creia que en dicho artículo aparecia | yera denunciable un artículo, sin comunicada por el Sr. Ministro de la Promotor Fiscal del fuero ordinario, que denunciase un hecho de cuyo conocimiento no se ha desprendido el de Imprenta, consulta en su virtud al Ministerio de Gracia y Justicia, el medio de salir del presente conflicto, cuyo Departamento ministerial remite la expresada consulta y documentos que á la misma se acompañan, á este de Gobernacion, de quien depende la ejecucion del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875. para la resolucion que proceda: visto el referido Real decreto de 31 de Diciembre de 1875, y considerando que el artículo 25 dispone, que en las poblaciones donde no haya Audiencia, podrá el Gobernador y Alcalde en su caso, proceder al secuestro de los números en que a su juicio se haya cometido alguno de les abuses, previstes en el artículo 1.º, pero deberán dar cuenta por el primer correo al Fiscal de Imprenta del territorio, remitiéndole el ejemplar autorizado, para que pueda denunciarlo: considerando que el espíritu y letra de dicho artículo no puede ofrecer duda alguna, toda vez que terminantemente expresa, para que pueda denunciarlo, y por consigniente si el Fiscal de Imprenta no estima conveniente la denuncia, no ha lugar a ella; siendo esto tan óbvio, que en otro caso resultaria que las Riscalias de Imprenta se verian a mercea de un Alcalde que cre-

cometido un delito comun que debie- que en realidad lo fuera, en el su- Gobernación, lo traslado á V.S. para ra ser denunciado por el Promotor puesto de venir obligados á entablar su inteligencia y efectos consiguienante el Juzgado de Gijon: resultan- todas las denuncias que se les hicie- tes. Dios guarde á V. S. muchos do que el Fiscal de la Audiencia de ran: considerando que el Fiscal de años. Madrid 20 de Febrero de 1877. Oviedo, vió un conflicto en la reso- Imprenta del territorio de Oviedo, -El Subsecretario, R. Alzugaray. lucion del Fiscal de Imprenta al de- a quien directamente debió dirigirse Sr. Gobernador de la provincia de cidir por sí que no habia lugar á la el Alcalde de Gijon, ha obrado den- Zamora. denuncia por no hallarse consignada | tro de sus atribuciones al no entaen nuestras leyes, la autoridad que blar la denuncia ante el Tribunal en el actual estado del asunto pueda competente del artículo denunciado, decidirle dentro de las atribuciones por no estimarlo comprendido en conferidas á los Tribunales; puesto ninguno de los párrafos del artículo que, no habiendo llegado á ser so- 1.º del referido Real decreto, toda metido á ninguno de ellos, ni cabe el vez que, en la apreciacion de si los recurso de casacion a que se refiere abusos que en el ejercicio de la liel artículo 17 y siguientes del Real bertad de imprenta cometan los pedecreto sobre Imprenta, ni ningun riódicos, son ó no denunciables, no otro; y creyéndose en el includible puede haber otro criterio que el de deber que le impone el número ter- los expresados Fiscales, ni nadie cero del art. 838 de la Ley provisio- sino ellos pueden presentar esta clanal sobre organizacion del poder ju- se de denuncias; y que tanto es así, cial, de sostener la integridad de las que un Gobernador ó un Alcalde atribuciones y competencias de los cree denunciable un periódico, lo Juzgados y Tribunales en general remite al Fiscal, y si este no lo estidefendiéndolos de toda invasion, ya ma denunciable, no se presenta la provenga del orden judicial o cual- denuncia; y considerando por último quier otro, y abrigando por otra par- que el Fiscal de Imprenta tiene atrite el convencimiento de que el caso | buciones propias y exclusivas, que que nos ocupa se halla previsto en el en manera alguna se rozan con las número 10 del art. 1.º del mencio- del derecho comun; que sus funcionado Real decreto, porque hecha la nes son independientes de las del denuncia al Tribunal de Imprenta, Ministerio Fiscal del fuero ordinario; como lo demuestra el invocarse sus y que sus decisiones en este punto disposiciones por el Alcalde de Gijon, no pueden ser objeto de conflictos ni obraria ilegalmente si ordenase al competencias con otros poderes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver: 1.° Que el Fiscal de Imprenta de la Audiencia de Oviedo, ha obrado en el presente caso. dentro de sus atribuciones, al no presentar la denuncia del artículo en cuestion, por no considerarlo comprendido en ninguno de los párrafos del artículo 1.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875. 2.º Que el Alcalde de Gijon no debió remitir la denuncia al Fiscal de la Audiencia, sino al de Imprenta puesto que, el Fiscal de la Audiencia no tiene intervencion alguna en esta clase de abusos; quedándole el derecho á dicho Alcalde de recurrir á los Tribunales ordinarios, si cree que se le ha injuriado en el artículo denunciado. 3.º Que al decidir un Fiscal de Imprenta si ha ó no lugar á la presentacion de una denuncia al Tribunal competente, no invade las atribuciones de ningun otro, ni resulta por ello conflicto alguno ni competencia de ningun género. Y 4.º Que para evitar en lo sucesivo la repeticion de estos casos, se tenga muy presente que las denuncias sobre abusos de la libertad de imprenta, solo pueden entablarse por las Fiscalías creadas al efecto, que son independientes de todo otro poder, cuando estas consideren que hay motivo para ello. De Real orden lo participo á V. E. á los efectos oportunes.»

Lo que de la propia Real érden l correspondiente.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general,-Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente cy en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3. de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. José Fernandez Campoy, Jefe de la Administracion de Zamora y á D. José C. Escobar, Interventor de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos del primer trimestre de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manuel Tornú.

Madrid 19 de Febrero de 1877.-

SECRÉTARIA DE GOBIERNO de la

AUDIENCIA DE VALIADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo necesario que conste puntualmente en este Ministerio la fecha en que fallecen las personas que llevan Titulos del Reino, para la debida aplicacion de las disposiciones legales relativas à sucesiones, declaraciones de vacante y supresiones de las dignidades mencionadas; S. M. el Rey (Q. B. G.) ha tenido á hien disponer que en el términa de un mes, à contar desde la fecha de la presente orden, los Jueces municipales de ese distrito eleven a este Ministerio por conducto de V. I. relacion de los individuos de la expresada clase que hayan fallecido desde el establecimiento de les Registres civiles con referencia á sus asientos; y que en adelante, cuando ocurran casos análogos, lo participen tan pronto como se haya hecho en el Registro la inscripcion

La que se inserta en los Boletines oficiales de órden de Su Señoria Ilustrisima, à fin de que se cumplimente sin demora por los Jueces municipales del distrito de esta Audiencia, los cuales remitirán la relacion prevenida, ó negativa en su caso, por conducto de los Jueces de primera instancia de su respectiva demarcacion ó partido judicial, quienes cuidarán de que los municipales no retrasen este servicio, acusando desde luego á esta Presidencia el recibo del Boletin en que se publique esta circular.

Valladolid 22 de Febrero de 1877.

riothy o'd enhanteur abas and entering the

-Baltasar Barona.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente, primer edicto, se llama á los que se crean con derecho à heredar los bienes dejados por Francisco Vicente Muélledes. natural y vecino que fué de Coreses y últimamente de esta ciudad. fallecido sin testar el dia treinta y uno de Agosto del año próximo pasado, para que comparezcan en este Juzgado à usar de su derecho dentro del término de treinta dias, contados desde la fijacion de este edicto en dicho Coreses. Así lo tengo acordado en este dia en expediente promovido por el Procurador D. Florentine Fernandez Seijas à nombre de Manuel Vicente y Joaquin Lorenzo, vecinos de aquel pueblo y de esta ciudad, respectivamenté, sobre declaracion de herederos del Francisco Vicente.

Zamora doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.--Maximino Rodriguez Guerrero. - Por mandado de S. S.a, Lorenzo Sardon

Don Dionisio Gonzalez Casado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Benavente..

Doy fe: que procedente de la Audiencia de Valladolid, se ha presentado en este referido Juzgado la certificacion que comprende la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid à veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis; en los autos seguidos en el Juzgado de Benavente entre D. Rogelio Dominguez, representado por el Procurador Escudero y D. Julian Dominguez, D, José Llorente y D. Leandro Palacios, que lo estan por el

José Tejedor Llona y por su re- ciento ochenta y cuatro de dicha que se instruye á instancia de don brero de 1877.—El Alcalde, Isidro beldía los Estrados del Tribunal ley: en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre que se declare pobre al D. Rogelio para litigar | noventa y seis de la misma, en el juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de sus padres D. Pio y doña Valentina cuyos, al demandante D. Rogelio Domin- bajo apercibimiento que en otro acierto á la formación del apénautos penden en esta Superioridad guez San Roman, la sentencia apeen virtud de apelacion interpuesta | lada de siete de Marzo del presente | haya lugar. por el primero de la sentencia dic- año; y mediante la rebeldía de don tada por el Juez de primera instan- José Tejedor notifiquese en los Escia en siete de Marzo último, por le trados del Tribunal; hágase notoria cual se declara no haber lugar à au- en el mismo por medio de edictos Por su mandado, Lucas España. torizar al D. Rogelio Dominguez publicandose ademas en el Boletin para defenderse en concepto de oficial de la provincia de Zamora, pobre en el asunto de que se trata, conforme lo dispone el articulo mil imponiéndole las costas; en los ciento noventa de la ley de Enjuicuales ha sido Magistrado Ponente ciamiento civil. Así por esta nues-

sentencia apelada y adicionando al Faustino Diaz de Velasco.-Véase quinto, que de las pruebas traidas el folio doscientos sesenta del libro à estos autos aparecen que vendi- de votos reservados. - Hay una rúdos bienes por D. Rogelio Domin- | brica. guez en siete y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, nunciada fué la sentencia anterior en cantidad de cuatro mil trescien. por los Sres. Presidente y Magistas veinticinco pesetas, en nueve trados de la sala de le civil de esta del mismo mes, se presento pidien- Audiencia estándola haciendo pú do se le declarase pobre para litigar blica hoy veintidos de Setiembre de sin haber justificado la inversion mil ochocientos setenta y seis, de de dicha cantidad, acreditándose que certifico. - Cipriano Conde la por el contrario que dos de las fin- | Calle. cas vendidas en cuatro mil pesetas lo habian sido à su yerne D. Primo de literalmente con la que aperece Lopez Pastor que vive á espensas de dicha certificacion expedida por de su suegro; que de dichas ventas el Escribano de Camara D. Cipriano se habian tomado razonen el Re- no Conde la Calle, de que doy sè y gistro de la Propiedad, puesto que la que me remito. Y en cumplimiensegun certificacion del primero de to de lo mandado, y para que la Junio de dicho año se hallan inseri- misma se inserte en el Boletin ofitas como propias de D. Rogelio cua cial de la provincia de Zamora, tro fincas valoradas en diez mil tres- pongo el presente que signo, firmo cientas treinta y cinco pesetas, entre y rubrico en Benavente á veinticualas que se comprenden las que se tro de Febrero de mil ochocientos dicen vendidas en siete y ocho de setenta y siete. - Dionisio Gonza-Abril; que por contribucion territo- lez. rial pagaba el demandante en Mayo del año último neventay tres pesetas y setenta céntimos, aseverando por Don Bonifacio Vazquez, Juez de último bastantes testigos sin tacha alguna que dicho D. Rogelio por su parte y manera de vivir disponia de medios superiores al doble jornal de un bracero en Benavente.

Primero. Considerando que no encontrandose D. Rogelio Dominguez San Roman en minguno de los casos que el artículo ciento ochenta y des de la ley de Enjuiciamiento civil determina para ser declarado pobre y disfrutar de los beneficios consiguientes, no puede conceptuarse en este caso mayormente cuando se opone a dicha doclara- autorizado en forma á usar del que

suvo Di Andres Gutierrez y don cion la prescripcion del artículo se crean asistidos en el expediente

Vistos los artículos expresados y los ciento noventa y tres y ciento esta y madre que fué respectiva-

don Justo Il Banqueri: 20110199919 tra sentencia lo pronunciamos, Vistose July 189 188911 31 mandamos y firmamos.—Maximi-Aceptando los resultandos de la Ino S. de Ocaña, Justo J. Banquerí,

Pronunciamiento.—Dada y pro-

La referida sentencia correspon-

primera instancia de la villa de Alcanices y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Victoriano del Rio, vecino que fuè del pueblo de Moreruela de Tabara y perteneciente al de su hija Leopolda Maria Consuelo en la edad pupilar, emplazando en su virtud à todas las personas que se crean con derecho á heredarles, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador

Damian Martin Pelaez, como mari- Campo. do de doña Teresa Roman, esposa mente de los finados, única perso-Fallamos: Que debemos confir- | na que se ha personado en el mismar y confirmamos con las costas mo con pretensiones en tal sentido;

ta y siete.—Bonifacio Vazquez.—

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Toro.

Debiendo procederse à la formacion del apéndice de altas y bajas que ha de servir de base para el repartimiento de lacontribucion territorial del próximo año econômico de 1877 à 78, se hace !saber, para que todos los contribuyentes presenten en la oficina de estadisticade este municipio, relacion de las fincas que hayan adquirido por compra, venta ó herencia, con los documentos justificativos, hasta el 20 de Marzo próximo: en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, no se les tendrá presente para la derrama de dicho año.

Toro 17 de Febrero de 1877. — El Alcalde, Victor Rodriguez.

Azoague.

Debiendo procederse por los individuos de la Junta pericial de este distrito á la rectificacion de los de inmuebles, cultivo y ganadería 1877 à 78, segun circular de Señor Administrador económico de Ha- su riqueza rústica, urbana y pecienda pública de esta provincia, todos los vecinos y terratenientes riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el térde este anuncio en el Boletin ofitendrán como presentadas las que adolezcan de dicho requisito.

Villanueva de Azoague 15 de Fe-

Ayuntamiento de Morales de Toro.

A fin de proceder con el debido caso les pararà el perjuicio que dice de la riqueza territorial urbana, y pecuaria de este distrito munici-Dado en Alcanices à veinte de pal y que ha de servir de base pa-Febrero de mil ochocientos seten- ra la derrama de la contribucion del año económico de 1877 al 78, se previene à los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, teniendo presente la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1861, por la que se prohibe alteracion alguna en la riqueza territorial y urbana en dicho apéndice, sia presentar el título de pertenencia que justifique hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad, y tener satisfechos los derechos reales de traslacion de dominio.

Moralés de Toro 21 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Félix de la Pena García.

> Ayuntamiento de Olmillos de Valverde.

En atencion á lo prevenido por el Sr. Jefe de la Administracion económica en 8 del corriente y publicado en el Boletin oficial número 97 referente à los apéndices sobre amillaramientos, se convoca á todos los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasamillaramientos de la contribucion teros, para que en término de 15 dias presenten en la Secretaría de para el año próximo económico de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en cuaria, teniendo entendido que para la primera se necesita acreditar que hayan sufrido alteracion en su que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad y que de no hacerlo en el plazo señalado la Junta promino de 15 dias, desde la insercion | cederá a efectuar su trabajo sin dar lugar á reclamaciones que desdicial las relaciones de altas y bajas gan de lo que se fijó á cada uno en arregladas á lo prevenido por la el año presente, cuyos datos son circular de la Direccion general necesarios para la derrama de la de Contribuciones de 16 de Abril de | contribucion territorial del año eco-1861. En inteligencia de que no se | nómico próximo venidero de 1877 à 78.

Olmillos de Valverde 21 de Fe-

brero de 1877. - El Alcalde, Andres

Ayuntamiento de Fuentelapeña.

Esta Corporacion y la Junta pericial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, anterior á la últimamente nombrada para la rectisicacion del amillaramiento, en vista de la circular de la Administracion económica de esta provincia, fecha 8 del corriente mes, publicada en el Boletin oficial número relacionnes ou in Februaria de esto

It obnormal to an emiractory's

Date: - Later de Contributiones

and conformation and instruction

is some desides insection en

97 de 12 del mismo, han acordado presentar en la Secretaria de Ayuntro de la Propiedad y al efecto han por su propio interés. a robeje l'iso señalado el término de 10 dias à Fuentelapeña 24 de Febrero de anuncio en el Boletin oficial, para secaca de la provincia de la provincia de la proponen de establica de la provincia del la provincia de la provincia de la provincia del la p

proceder à la formacion del décimo tamiento las relaciones de aquellos apéndice al padron de riqueza de que se hallan en estos casos; y coesta villa, reducido á hacer constar mo tal operacion ha de servir de balas altas y bajas de los contribuyen- se para repartir la contribucion tes que hayan vendido ó comprado territorial correspondiente a lesta y tenido aumento ó disminucion en villa en el año económico próximo sus ganados, justificando la altera- de 1877 à 78, de aqui la conveniencion de los inmuebles con los títulos cia de los mismos en cumplir con de traslacion inscritos en el Regis- este deber en el término marcado

contar desde la insercion de este 1877 .- El Alcalde, Gregorio Casa-

misma seinserie -n ei Alli-du m

. We have an arrang of objection

ANUNCIOS PARTICULARES. 0708

Lose Teledor Llona v Dor su re-

El dia 26 del actual desapareció de la feria de Pereruela un pollino de cuatro á cinco años, pelicano, algo manivieso, ancho de cascos, herrado, bastante cargado de pechos, almendrado de trasera, detras de cada oreja le forma el pelo una sortija y de alzada sobre cinco cuar-

tas.ib cioneste al el oremine La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á Diego Panero, vecino de Tardobispo.

torizar at D. Rogelio Dominguez

Zamona di signalas all elecciones, preparatorias pari cada dia de elección y seneena de Febrero de 1877. su omismo la rales ó de escrutinio, se hacen candidaturas impresas.

dos bienes por D. Rogelio Dominguez en siete y ocho de Abril de NOVISIMO MANUAL DE QUINTAS en contided de canon mil trescien-

DON DOMINGO DIAZ CANEJA, 803 Licenciado en Derecho civil y Canonico y Secretario por oposición de la Exema: Diputacion provincial ezobahihende Leoniane aneih eb

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877 concordada con la de 30 de Enero de 1856, el reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874, la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, prévio informe del Consejo de Estado, mente en la parte relativa à las excepciones y exenciones formularias para todos los actos del llamamiento y expedientes justificativos.

Esta obra indispensable para los Centros oficiales, Ayuntamientos, médicos, abogados y cuantos estén interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de tres pesetas en Leon imprenta y libreria de Miñon, calle de la Zapateria núm. 1 2 y en la portería de la Diputación, á donde los que deseen adquirirla pueden dirigirse remitiendo su importe en letra de facil cobre de la come de con el con

sissyanoff as areasol on ah hastor

Prinnern. Considerando que no En la imprenta de Fernandez, plazuela de la Cárcel, núm. 1, se hallan de venta listas y actas de eleccion á precios arreglados. eres consequences, no puede cost unante disco con estado da la estada estada en estada

Imprenta del Boletin Opicial.

ni di minoria di ela di UZGADO MUNICIPAL

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1877. sul onizar e THE BOLL BUT HUBSTEELD OF THE DUTE OF

	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE NACER.							e volos reservado erica. Prenjarrornica
de de la constantina del constantina de la constantina del constantina	Varones	Hombras	Total	2 Varones	Hembras	Total	TOTAL DE VIVOS.	Varonos	Hembiras	Total	Varones	Hembras	Mos.	TOTAL DE MUERTOS	AMBAS CLASES
12 13 14 15	»:" " 1 1	2 » 4 3	2 » »	D 29	» » »))))))))	4	บโรยล		rr ole	, () <u>5</u> 7:05	() () () () () () () () () () () () () ((j.j.o	vec es v sineig i unsing	alic <mark>a hoy Semuda</mark> ani ochocienios .
		100			8 . A . TH		2	les comme	bell over fi				1 3	0.0	nodina t edinadi sh nodina t edinadi sh nodina t edinadi sh
Totales			20		1	2	22					7 70	130 E	19 5 56 .	9210122 am sup è

Zamora 24 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Manuel Arenal.

mises caregragors scittifications of being two money and it. I small cause as being segment DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda de cena de Febrero de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	an Objet		F.	ALLE	CID	OS.			35:
		TOTAL GENERAL.							
. 277 J. 315 15	Solteros	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	Jang Northaus Turk
- (1)	ν '	»	»	ata 🧇 wateri	~-»	»	≫ -	7 5>	
3810 112 1165 1	1 3 4 1 3 b	×	g- » rejs +		»	»	,	» 1.139m	
ារនៅប្រាំ	Property of	oi - A	» »	9	1	» "	» »	- 11. usee	9
13	1111	: i • «	»-C.	· i i · ·	75)	. ש	. »	» 1)	an in the same
16) D	»	» · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4	1	» · · · ·	2	16/13/15 <mark>2</mark> / ([4], 5]
17		α - : (, , , , ,	» "	in in a figure	2	. »	»		uq isi <mark>y</mark> tui sup on
19 2	» »	» »	» »	» »	»	» »	»	Δ 	
20	1 - 1	» » · · ·	» »	7 4 july - 1	. » r		»	101.7 4 313 0 12	. 1
Francisco (St. 1984).	. 1£ 1 F8			a widner			w.	alaria e	The between the
Totales	4	1	. מ	5	5	2	3	7	12

Zamora 21 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Manuel Arenal.